

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0362**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 27 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1137**

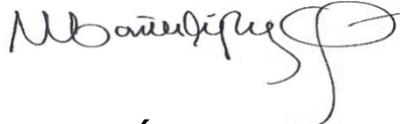
Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ GERSAIN OSPINA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BENGALA PROPIEDAD HORIZONTAL** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- En el hecho 7° deberá indicar en que consistían esos hostigamientos.
- 2.- Los hechos 9° y 12° contienen literales que deberá eliminar.
- 3.- En el hecho 13° deberá cuantificar los recargos nocturnos.
- 4.- Los hechos 20° y 21° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.
- 5.- En el hecho 24° deberá indicar en qué fecha se le canceló al actor la suma de dinero allí relacionada.
- 6.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal demandada.
- 7.- En la prueba de interrogatorio de parte deberá aclarar quién es la señora Margarita Castañeda Martínez.
- 8.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico del demandante, toda vez que no puede ser la misma de la de su apoderada.
- 9.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ con C.C. No. 25.107.909 y T.P. No. 155.586 del

C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 114 de octubre 31 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**